



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13807

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

599479

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. Nº 193-2016-PCM.-** Prorrogan vigencia del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del departamento de Ucayali" **599480**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**Res. Nº 205-2016-SERFOR/DE.-** Disponen la prepublicación en el Portal Institucional del SERFOR de los "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables por procedimiento abreviado" **599480**

**Res. Nº 206-2016-SERFOR-DE.-** Aprueban el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie *Swietenia macrophylla* King "caoba" para el año 2016 **599481**

##### INTERIOR

**R.M. Nº 0849-2016-IN.-** Designan Directora General de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio **599483**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. Nº 141-2016-JUS.-** Designan Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario **599483**

**R.S. Nº 142-2016-JUS.-** Designan Tercer Miembro y Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario **599484**

**R.M. Nº 0273-2016-JUS.-** Designan Director General de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria **599484**

**R.M. Nº 0274-2016-JUS.-** Designan Secretario Técnico de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal **599484**

**R.M. Nº 0275-2016-JUS.-** Designan Jefa de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones del Ministerio **599485**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. Nº 0835/2016-RE.-** Autorizan viaje de funcionaria diplomática a EE.UU., en comisión de servicios **599485**

**R.M. Nº 0836/2016-RE.-** Autorizan viaje de funcionarios a Uruguay, en comisión de servicios **599486**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. Nº 3997-2016-MTC/15.-** Autorizan a Dione Ingenieros GLP GNV S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular, para operar en local ubicado en el departamento de Lima **599486**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Acuerdo Nº 1-2016/TCE.-** Acuerdo de Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado referido a la interpretación del literal k) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado **599488**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**R.J. Nº 564-2016-SUNARP-Z.R. Nº IX/JEF.-** Nombran Martilleros Públicos a Nivel Nacional **599492**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. Nº 4905-2016.-** Autorizan a Financiera Qapaq S.A. a operar con Cajeros Corresponsales **599492**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE ATE

**D.A. Nº 031-2016/MDA.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 391-MDA que otorgó el Beneficio de Formalización con el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales ubicados en Zonificación Residencial y Comercial **599493**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Prorrogan vigencia del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del departamento de Ucayali"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 193-2016-PCM**

Lima, 16 de setiembre de 2016

**VISTOS:**

El Memorando N° 0721-2016-PCM/ONDS y el Informe N° 036-2016-PCM/ONDS-AJAM de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 049-2016-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del departamento de Ucayali", con el objeto de realizar acciones de coordinación para el desarrollo del departamento de Ucayali; la coordinación intersectorial para el cumplimiento de dichas acciones; proponer un plan de trabajo que atienda las prioridades recomendadas por el Grupo de Trabajo; y, otras que sean determinadas por los integrantes del Grupo de Trabajo;

Que el artículo 9 del citado dispositivo legal señala que el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo en mención será de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente de su instalación, que se produjo el 21 de marzo de 2016;

Que, con fecha 21 de junio de 2016, el Grupo de Trabajo dio por aprobada la Matriz de Compromisos por el desarrollo del departamento de Ucayali, con la concurrencia del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Viceministro de Construcción y Saneamiento, del Viceministro de Políticas Agrarias, del Gobernador Regional de Ucayali, del Alcalde Provincial de Coronel Portillo, del Alcalde Provincial de Atalaya, del Alcalde Provincial de Purús, del Alcalde Provincial de Padre Abad, y de representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Salud, entre otras instituciones del Estado, así como del Frente de Defensa de Ucayali y de organizaciones de la sociedad civil;

Que, se ha establecido como política de gobierno la promoción del diálogo como mecanismo para la atención de las diferencias, controversias y conflictos sociales, encargándose a la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad, en el marco de sus competencias, dirigir los procesos de diálogo con los diversos actores sociales, representantes de instituciones privadas y funcionarios públicos;

Que, a fin de proseguir implementando los acuerdos y compromisos asumidos en el marco del Grupo de Trabajo, resulta pertinente prorrogar el plazo de vigencia del citado Grupo de Trabajo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Prorrogar la vigencia del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del departamento de Ucayali" constituido mediante Resolución Ministerial N° 049-2016-PCM, hasta el 31 de marzo de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1430070-1

**AGRICULTURA Y RIEGO****Disponen la prepublicación en el Portal Institucional del SERFOR de los "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables por procedimiento abreviado"****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 205-2016-SERFOR/DE**

Lima, 16 de setiembre de 2016

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 135-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 02 de setiembre de 2016 emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 60 de la Ley establece que son títulos habilitantes las concesiones, permisos y autorizaciones forestales o de fauna silvestre. Dichos títulos constituyen actos de naturaleza administrativa mediante los cuales el Estado otorga a particulares el derecho de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho a los beneficios económicos procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, las unidades de aprovechamiento ubicadas en los bosques de producción permanente, que no hayan sido otorgadas durante los segundos concursos públicos o que hayan sido revertidas al Estado a la fecha de vigencia de la presente Ley, se otorgan a través de un proceso transparente y abreviado. Los gobiernos regionales que solo hayan realizado un primer proceso de concurso pueden emplear este mecanismo siempre que cuenten con la zonificación ecológico-económica aprobada a nivel regional a la fecha de publicación de la presente Ley;

Que, el artículo 80 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que las concesiones forestales con fines maderables se otorgan a personas jurídicas mediante Concurso público o procedimiento abreviado, disponiendo que el SERFOR, en coordinación con las ARFFS, dicta los lineamientos para el otorgamiento de las concesiones forestales con fines maderables;

Que, mediante el documento del visto la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, sustenta la propuesta normativa denominada "Lineamientos para

el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables por procedimiento abreviado”, recomendando la pertinencia de su publicación para la recepción de aportes de la ciudadanía en general;

Que, resulta conveniente disponer la prepublicación de los lineamientos señalados en el considerando anterior, a fin de recabar comentarios y aportes de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y en general de todo usuario o ciudadano que tenga interés en el objeto de la referida propuesta normativa;

Con el visado del Director General (e) de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Publicación de proyecto normativo**

Disponer prepublicación de los “Lineamientos para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables por procedimiento abreviado”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Dicha prepublicación se realiza en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)), a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Remisión de aportes**

Los comentarios y aportes a los “Lineamientos para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables por procedimiento abreviado”, deben realizarse de acuerdo al formato que como anexo forma parte de la presente resolución, y remitirse a la Sede Central del SERFOR, ubicada en Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja, La Molina, Lima; a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, y/o a la dirección electrónica [serforpropone@serfor.gob.pe](mailto:serforpropone@serfor.gob.pe).

**Artículo 3.- Responsable**

Encargar a la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, recibir, procesar y sistematizar los comentarios y aportes que se presenten en el marco de lo señalado en la presente resolución.

**Artículo 4.-Publicación en el Diario Oficial**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con el

documento mencionado en el artículo 1 y su anexo, en el Portal Institucional del SERFOR ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO

Directora Ejecutiva (e)

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1430233-1

**Aprueban el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie Swietenia macrophylla King “caoba” para el año 2016**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 206-2016-SERFOR-DE**

Lima, 16 de setiembre de 2016

**VISTO:**

El Informe N° 0338-2016-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 08 de julio de 2016, y el Informe Legal N° 223-2016-SERFOR/OGAJ, de fecha 09 de setiembre de 2016, que recomiendan aprobar el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie Swietenia macrophylla King “caoba” para el año 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, el Estado es soberano en su aprovechamiento; y, por Ley Orgánica se fijan las condiciones para su utilización y otorgamiento a particulares. En concordancia con ello, en su artículo 67° establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la citada Ley establece que el SERFOR, tiene como función, entre otras, ejercer la función de Autoridad de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en Perú para los especímenes de las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra, incluyendo toda clase anfibia y flora acuática emergente;

Que, mediante Decreto Ley N° 21080, del 21 de enero de 1975, el Perú aprobó la suscripción de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas

**Diploma  
Modernización  
del Estado**

*“Forjando Líderes en Gestión Pública”*

**Inicio: Jueves 06 de octubre 2016**

(Clases martes, jueves y sábados)

**Informes e Inscripciones**

Instituto de Gobernabilidad y Gobierno Corporativo  
Av Alonso de Molina 1652, Monterrico - Surco (Oficina 17 y 19, Pabellón 3)  
email: [iggc@esan.edu.pe](mailto:iggc@esan.edu.pe)  
Teléfono: 317-7200 Anexo 4449, 4060 y 4861

**ESTRUCTURA CURRICULAR**

- ✓ Modernización del estado
- ✓ Gestión por procesos y simplificación administrativa
- ✓ Presupuesto por resultados
- ✓ Servicio civil meritocrático
- ✓ Gobierno electrónico
- ✓ Control interno y gestión de riesgos



de Fauna y Flora Silvestre—CITES, cuyo objetivo principal es la conservación y utilización sostenible de las especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices de dicha convención contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, el artículo 130 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la Autoridad Administrativa CITES aprueba el cupo de exportación anual de caoba (*Swietenia macrophylla*) incluyendo la exportación de madera aserrada, tableros contrachapados o láminas de chapas en función a la anotación de la especie en la CITES. Dicho cupo nacional de exportación se establece en tanto esta especie este considerada en el Apéndice II de la CITES y se define sobre la base de las recomendaciones de un dictamen de extracción no perjudicial realizado por la Autoridad Científica CITES;

Que, el artículo 23 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, dispone que las Autoridades Administrativas y Científicas CITES-Perú establecerán cupos nacionales de exportación, entendiéndose como tales a la cantidad máxima de especímenes de la especie incluidas en los Apéndices de Convención que pueden exportarse;

Que, la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) referida a la Gestión de Cupos de Exportación Establecidos en el ámbito nacional, se enumeran varios principios generales sobre el establecimiento y la gestión de los cupos anuales de exportación a escala nacional en el marco de la CITES. Los numerales 9 y 10 de la mencionada Resolución indican que el período de vigencia del cupo de exportación, en la medida de lo posible, debería ser un año civil (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre); asimismo, señalan que su establecimiento debe ser resultado de un dictamen sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre formulado por una Autoridad Científica, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo III o el párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención, de manera que se garantice que la especie se mantiene en toda su área de distribución a un nivel compatible con su función en el ecosistema en que ocurre, en virtud del párrafo 3 del Artículo IV;

Que, en el Decreto Supremo N° 019-2010-AG, se define las acciones y fortalece los mecanismos de articulación entre la Autoridad Administrativa CITES-Perú y la Autoridad Científica CITES-Perú para la determinación e implementación del Cupo Nacional de Exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King "caoba", comprendida en el Apéndice II de la CITES;

Que, mediante los Informes Técnicos N° 333-2015-SERFOR/DGGSPFFS-DCGPFFS, 167-2015-SERFOR/DGGSPFFS-DCGPFFS, 161-2015-SERFOR/DGGSPFFS-DCGPFFS, 160-2015-SERFOR/DGGSPFFS-DCGPFFS se dan a conocer los resultados de las verificaciones de campo realizadas por la Autoridad Administrativa CITES-Perú para comprobar la existencia de los árboles de *Swietenia macrophylla* King (caoba) declarados en los Planes Operativos Anuales;

Que, mediante Oficio N° 052-2016-MINAM/DVMDERN, de fecha 23 de febrero de 2016, la Autoridad Científica CITES-Perú remitió al SERFOR el Dictamen de Extracción No Perjudicial de las poblaciones de *Swietenia*

*macrophylla* King (caoba) para el cupo nacional de exportación 2016, con su respectiva conformidad;

Que, el Informe N° 0338-2016-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, concluye: i) Del análisis de los resultados de los informes de verificación de campo y del Dictamen de Extracción No Perjudicial 2016, se ha determinado establecer un cupo nacional de exportación para la especie *Swietenia macrophylla* "caoba" para el año 2016 con un total de 67 árboles aprovechables; ii) El cupo nacional de exportación de la especie *Swietenia macrophylla* king "caoba" para el año 2016 se encuentre constituido por 67 árboles de condición aprovechable, provenientes de los cuatros (04) Planes Operativos consignados en el cuadro 7 del informe en mención; iii) Según la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), el período de vigencia para el cupo nacional de exportación de la especie *Swietenia macrophylla* king "caoba" para el año 2016 debe ser de un año; y, iv) Los porcentajes de rendimiento utilizados para el establecimiento del cupo nacional de exportación de caoba 2016, son los establecidos en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA (Factor de Pérdida por Defecto igual a 29% y Coeficiente de Rendimiento igual a 52%);

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y de conformidad con el Decreto Supremo N° 019-2010-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie *Swietenia macrophylla* King "caoba" para el año 2016, el cual está compuesto por un total de 67 árboles con un volumen de 281.694 m<sup>3</sup> de madera aserrada, provenientes de los planes operativos anuales detallados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que los coeficientes de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada utilizados para la gestión del presente cupo son los establecidos en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA de fecha 18 de marzo de 2008.

**Artículo 3.-** Establecer que el plazo de vigencia para la exportación del cupo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, será de un año calendario contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO

Directora Ejecutiva (e)

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

#### ANEXO 1

#### CUPO NACIONAL DE EXPORTACIÓN DE MADERA DE LA ESPECIE SWIETENIA MACROPHYLLA KING "CAOBA" PARA EL AÑO 2016

N°	Titular	Contrato	POA	Zafra	N° Árboles Propuestos	Volumen Fuste m <sup>3</sup> (r) Caoba según informe de verificación por el SERFOR	Volumen Fuste m <sup>3</sup> (r) Caoba (71% de madera en troza)	Volumen de madera caoba m <sup>3</sup> (incluido el coef., de rendimiento de madera Rolliza a Madera Aserrada 52%)
1	Empresa Maderera Rio Maderija SAC. (MADERIJA SAC)	17-TAH/C-J-004-02	13	2015-2016	20	320.843	227.799	118.455

Nº	Titular	Contrato	POA	Zafra	Nº Árboles Propuestos	Volumen Fuste m <sup>3</sup> ( r ) Caoba según informe de verificación por el SERFOR	Volumen Fuste m <sup>3</sup> ( r ) Caoba (71% de madera en troza)	Volumen de madera caoba m <sup>3</sup> (incluido el coef. de rendimiento de madera Rolliza a Madera Aserrada 52%)
2	Consolidado Otorongo SAC	17-TAH/C-J-042-02 17-TAH/C-J-043-02 17-TAH7C-J-044-02 17-TAH/C-J-017-02 17-TAH/C-J-009-03	13	2015-2016	7	45.797	32.516	16.908
3	Consolidado Catahua SAC. (Canales Tahuamanu SAC.; Expr A Canales Tahuamanu SAC.; Expr B Y Agro Industrial Victoria SAC.)	17-TAH/C-J-012-02 17-TAH/C-J-013-02 17-TAH7C-J-038-02	12	2014-2015	24	185.993	132.055	68.669
4	Comunidad Nativa Belgica	17-TAH/P-MAD-D-008-15	11	2015-2016	16	210.352	149.350	77.662
<b>TOTAL</b>					<b>67</b>	<b>762.985</b>	<b>541.719</b>	<b>281.694</b>

1430233-2

## INTERIOR

### Designan Directora General de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0849-2016-IN

Lima, 16 de setiembre de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la empleada de confianza que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora Magali Ella Meza Mundaca en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1430086-2

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Designan Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 141-2016-JUS

Lima, 16 de setiembre de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 137 del Código de Ejecución Penal establece que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), está dirigido por el Consejo Nacional Penitenciario integrado por tres miembros especialistas en asuntos criminológicos y penitenciarios, los cuales son designados mediante Resolución Suprema;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 083-2015-JUS, se designó al señor Julio César Magán Zevallos, como Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, el señor Julio César Magán Zevallos ha formulado renuncia al mencionado cargo, resultando pertinente aceptarla y, asimismo, designar al funcionario que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Legislativo Nº 654, que aprueba el Código de Ejecución Penal;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor Julio César Magán Zevallos al cargo de Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Carlos Zoe Vásquez Ganoza en el cargo de Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Segunda Vicepresidenta de la República  
Encargada del Despacho de la  
Presidencia de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1430278-1

## Designan Tercer Miembro y Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 142-2016-JUS

Lima, 16 de setiembre de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 137 del Código de Ejecución Penal establece que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), está dirigido por el Consejo Nacional Penitenciario integrado por tres miembros especialistas en asuntos criminológicos y penitenciarios, los cuales son designados mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 149-2014-JUS del 12 de agosto de 2014, se designó al señor Gustavo Adolfo Campos Peralta, como Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 024-2016-JUS del 22 de febrero de 2016, se designó al señor Rubén Oscar Ramón Ramos, como Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, los referidos funcionarios han presentado sus renuncias a los citados cargos, las que resultan pertinente aceptar, correspondiendo designar a las personas que los reemplazarán;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, Decreto Supremo 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Legislativo Nº 654 que aprueba el Código de Ejecución Penal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor Gustavo Adolfo Campos Peralta, como Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Laura Pilar Díaz Ugas, como Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

**Artículo 3.-** Aceptar la renuncia del señor Rubén Oscar Ramón Ramos, como Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 4.-** Designar al señor Federico Javier LLaque Moya, como Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Segunda Vicepresidenta de la República  
Encargada del Despacho de la  
Presidencia de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1430278-2

## Designan Director General de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0273-2016-JUS

Lima, 16 de setiembre de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0014-2013-JUS, se designó al señor abogado Carlos Zoe Vásquez Ganoza, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Nivel - F-5, Director General de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia, y designar al profesional que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor abogado Carlos Zoe Vásquez Ganoza, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Nivel - F-5, Director General de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor abogado Víctor Manuel Quinteros Marquina, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Nivel - F-5, Director General de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1430144-1

## Designan Secretario Técnico de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0274-2016-JUS

Lima, 16 de setiembre de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 958 se constituyó la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de implementación de la reforma procesal penal, la cual cuenta con un Secretario Técnico, designado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0099-2012-JUS, se designó al señor abogado Carlos Zoe Vásquez Ganoza, como Secretario Técnico de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal;

Que, por convenir a la gestión, resulta necesario designar al profesional que se desempeñará como Secretario Técnico de la mencionada Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos,

la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor abogado Carlos Zoe Vásquez Ganoza, como Secretario Técnico de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal creada mediante el Decreto Legislativo 958, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Carlos Antonio Bazo Ramírez, como Secretario Técnico de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal creada mediante el Decreto Legislativo 958.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1430144-2

## Designan Jefa de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0275-2016-JUS

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0076-2015-JUS, se designó al señor Jimmy Armando Jara Domínguez, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la resolución de aceptación de renuncia; y, designar a la profesional que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor Jimmy Armando Jara Domínguez al cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora María Lourdes Palacios Díaz en el cargo de Directora de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefa de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1430144-3

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionaria diplomática a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0835/2016-RE

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTA:

La comunicación de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante la cual ha convocado a la Tercera Reunión del Grupo de Trabajo para la Elaboración del Plan de Acción 2016-2020, a llevarse a cabo en la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América, del 26 al 28 de setiembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, los temas que se abordarán en el marco de dicha reunión especializada son de interés para el Perú, y permitirán apoyar la implementación de la Estrategia Hemisférica sobre Drogas, identificándose los objetivos y priorizándose las actividades a ser desarrolladas del Plan de Acción 2016-2020. Por ello, los Estados Miembros de la CICAD consideran al mismo como una guía de referencia para el desarrollo de proyectos y programas nacionales orientados a la instrumentación de la referida Estrategia Hemisférica;

Que, dicho Plan de Acción, como herramienta para la integración de la agenda hemisférica de la CICAD y sus órganos subsidiarios, plantea objetivos y acciones orientadas a generar capacidades básicas, a partir de las cuales se logrará un avance gradual en el cumplimiento e implementación plena de la indicada Estrategia Hemisférica;

Que, se estima necesario la participación de una funcionaria de la Dirección de Control de Drogas, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político de la posición del Perú en el marco de la misma;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 3254, del Despacho Viceministerial, de 5 de setiembre de 2016; la Memoranda (DGM) N.º DGM0749/2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 2 de setiembre de 2016; y (OPR) N.º OPR0235/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 13 de setiembre de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República, Ana María Pomar Borda de Diamant, Subdirectora de Asuntos Multilaterales de Control de Drogas, de la Dirección de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América, para participar del 26 al 28 de setiembre de 2016, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizándose su salida del país del 25 al 29 de setiembre de 2016;

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos

por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Ana María Pomar Borda de Diamant	1 465,00	440,00	3 + 1	1 760,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos  
Encargada del Despacho de Relaciones Exteriores

1429875-1

## Autorizan viaje de funcionarios a Uruguay, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0836/2016-RE

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por invitación de la Cámara del Libro de Uruguay, el Perú es el País Invitado de Honor a la 39a Feria Internacional del Libro de Montevideo, que se realizará, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 27 de setiembre al 10 de octubre de 2016;

Que, la mencionada feria resulta de especial interés para el Perú pues se trata de un mercado importante para la promoción del libro y la cultura peruana, así como una oportunidad de negocios para las editoriales nacionales;

Que, la participación en la citada feria permitirá la realización de un homenaje a la figura del Inca Garcilaso de la Vega en conmemoración de los 400 años de su fallecimiento, a través de una exposición sobre su vida y obra y la presentación de su obra completa en tres tomos;

Que, la Cámara del Libro de Uruguay ha puesto a disposición del Perú, de manera gratuita, un espacio para la instalación de su stand y asumirá parte de los costos de alojamiento de la delegación de escritores y editores que el Perú llevará a la mencionada feria;

Que, el artículo 6 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Ley Nro. 29357, le atribuye como funciones específicas la de fomentar la cultura del Perú en el extranjero en coordinación con los sectores competentes y diseñar y ejecutar en el exterior acciones de difusión del patrimonio cultural;

Que, es necesario que funcionarios de la Dirección General para Asuntos Culturales, participen en la 39a Feria Internacional del Libro de Montevideo, a fin de garantizar una adecuada representación del Perú;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 3123, del Despacho Viceministerial, de 29 de agosto de 2016; y la Memoranda (DAC) N.° DAC0870/2016, de la Dirección General para Asuntos Culturales, de 19 de agosto de 2016; y (OPR) N.° OPR0229/2016, de la Oficina Programación y Presupuesto, de 9 de setiembre de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para participar en las reuniones mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución, lo que se detalla a continuación:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Germán Augusto Amézaga Rodríguez, Director de Patrimonio Cultural, de la Dirección General para Asuntos Culturales, del 25 de setiembre al 7 de octubre de 2016, autorizando su salida del país del 25 de setiembre al 7 de octubre de 2016; y,

- Señor Alonso José Ruiz Rosas Cateriano, Director Ejecutivo del Centro Cultural Inca Garcilaso, del 25 al 29 de setiembre de 2016, autorizando su salida del país del 25 al 30 de setiembre de 2016.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137179 Promoción y Protección Cultural en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Carlos Germán Augusto Amézaga Rodríguez,	1 645,00	370,00	12	4 440,00
Alonso Ruiz Rosas Cateriano	1 645,00	370,00	4 + 1	1 850,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos  
Encargada del Despacho de Relaciones Exteriores

1429875-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a Dione Ingenieros GLP GNV S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular, para operar en local ubicado en el departamento de Lima**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3997-2016-MTC/15

Lima, 26 de agosto de 2016

**VISTOS:**

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-183245-2016, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-183245-2016 de fecha 06 de julio de 2016, la empresa DIONE INGENIEROS GLP GNV S.A.C., en adelante La Empresa, solicitó autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en el local ubicado en la Av. Huancaray Mz A Lt 15 Asociación San Carlos, en el Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 4762-2016-MTC/15.03, notificado el 03 de agosto de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-219210-2016 de fecha 12 de agosto de 2016, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 0948-2016-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa DIONE INGENIEROS GLP GNV S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar a la empresa DIONE INGENIEROS GLP GNV S.A.C., como Taller de

Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en la Av. Huancaray Mz A Lt 15 Asociación San Carlos, en el Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La empresa DIONE INGENIEROS GLP GNV S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	03 de julio de 2017
Segunda Inspección anual del taller	03 de julio de 2018
Tercera Inspección anual del taller	03 de julio de 2019
Cuarta Inspección anual del taller	03 de julio de 2020
Quinta Inspección anual del taller	03 de julio de 2021

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3º.-** La empresa DIONE INGENIEROS GLP GNV S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	16 de junio de 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	16 de junio de 2018
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	16 de junio de 2019
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	16 de junio de 2020
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	16 de junio de 2021

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4º.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5º.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Directora General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1427509-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS  
CONTRATACIONES DEL ESTADO****Acuerdo de Sala Plena del Tribunal de  
Contrataciones del Estado referido a la  
interpretación del literal k) del artículo 11 de  
la Ley de Contrataciones del Estado****ACUERDO DE SALA PLENA  
N° 1-2016/TCE****ACUERDO N° 01-2016/TCE 05.08.2016**

En la SESIÓN N° 1/2016 de fecha 05 de agosto de 2016, los Vocales integrantes del Tribunal de Contrataciones del Estado, acordaron por unanimidad:

**ACUERDO DE SALA PLENA REFERIDO A LA  
INTERPRETACIÓN DEL LITERAL K) DEL ARTÍCULO 11  
DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**ACUERDO N° 01/2016 05.08.2016**

En este estado, el Presidente dispuso que la Secretaría dé lectura a la propuesta de acuerdo formulada por el Vocal Víctor Villanueva Sandoval en la sesión de fecha 5 de agosto del presente año, referido a la interpretación del literal k) del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así, la Secretaría da lectura a la propuesta de Acuerdo formulada por el Vocal Víctor Villanueva Sandoval sobre la materia referida, cuyo sustento se expone a continuación:

**A. ANTECEDENTES**

1. Mediante Acuerdo N° 015/2013 del 02 de diciembre de 2013, referido a los criterios de aplicación del literal k) del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, el Tribunal estableció el siguiente Acuerdo de Sala Plena:

“En aplicación del literal k) del artículo 10 de la Ley, el Tribunal acuerda los siguientes criterios de interpretación:

1. Se encuentra impedido de ser participante, postor y/o contratista del Estado:

a) La persona jurídica cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales forman parte del proveedor sancionado. Es decir, en el momento en que participa en el proceso, es postor o suscribe un contrato con una Entidad, ella y el proveedor sancionado comparten simultáneamente socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales.

b) La persona jurídica cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formaron parte del proveedor sancionado dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la sanción. Es decir, cuando los socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales de ella (que pueden tener dicha condición por adquisición de las acciones, por haber adquirido dicho estatus o cargo dentro de la empresa, o por haberla creado, entre otras situaciones), formaron parte del “proveedor sancionado”, en el pasado (dentro de los doce (12) meses siguientes a la imposición de la sanción).

2. En todos los casos, el impedimento establecido en el literal k) del artículo 10 de la Ley es aplicable durante el

periodo de vigencia de la sanción impuesta al “proveedor sancionado”.

3. El impedimento establecido en el literal k) del artículo 10° de la Ley no se configura en caso la persona jurídica ya no cuente con quien la vinculaba con el proveedor sancionado, o si es que éste había dejado de formar parte del proveedor sancionado antes de que le sea impuesta la sanción.

4. Cuando el vínculo entre la “persona jurídica vinculada” y el proveedor sancionado” se genera por la participación que tiene un socio, accionista, participacionista o titular en la “persona jurídica vinculada” y que tiene o tuvo en el “proveedor sancionado”, se requiere que dicha participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, en ambas.

Dicha participación mínima no es exigible:

a) Para el integrante del órgano de administración, apoderado o representante legal de la “persona jurídica vinculada”, que es o fue socio, accionista, participacionista o titular del “proveedor sancionado”. En este caso, la participación mínima solo es exigible respecto del “proveedor sancionado”.

b) Para quien es o fue integrante del órgano de administración, apoderado o representante legal del “proveedor sancionado”, que es socio, accionista, participacionista o titular de la “persona jurídica vinculada”. En este caso, la participación mínima solo es exigible respecto de la “persona jurídica vinculada”.

c) Cuando el vínculo entre la “persona jurídica vinculada” y el “proveedor sancionado” se genera por compartir o haber compartido integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales”.

2. El 11 de julio de 2014 y 10 de diciembre de 2015, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo la Ley), y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo el Reglamento), respectivamente.

Conforme a lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la Ley y el Reglamento se encuentran vigentes desde el 09 de enero de 2016.

3. Ahora bien, la Duodécima Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece precisiones que deben considerarse para la interpretación del literal k) del artículo 11 de la Ley, el cual tiene como antecedente (sin variaciones) el texto del literal k) del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo 1017.

4. En este contexto, resulta necesario que este Tribunal emita un acuerdo de Sala Plena referido a la interpretación del literal k) del artículo 11 de la Ley, considerando las precisiones acotadas en su Reglamento.

5. Debe precisarse que el Acuerdo que se emita será de aplicación a las conductas y/o situaciones que se produzcan a partir de la entrada en vigencia de la Ley y su Reglamento, y no a las conductas y/o situaciones producidas antes de ello, a las que será de aplicación el Acuerdo N° 015/2013 del 02 de diciembre de 2013.

**B. ANÁLISIS**

1. El ordenamiento en materia de contrataciones del Estado ha consagrado, como regla general, la posibilidad de que toda persona natural o jurídica pueda participar en los procesos de contratación, en condiciones de libre concurrencia y competencia.

2. Sin embargo, precisamente a efectos de garantizar la libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación que desarrollan las Entidades, la normativa establece ciertos supuestos que limitan a una persona natural o jurídica a ser participante, postor y/o contratista del Estado, debido a que su intervención en los procesos puede afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia con que se debe obrar en ellos, debido a la naturaleza de sus atribuciones o por la condición que ostentan.

3. Atendiendo a lo anterior, el artículo 11 de la Ley, regula una serie de restricciones a la participación de postores

en los procedimientos de selección, contemplando como impedimento para ser postor y/o contratista del Estado, entre otros supuestos, el establecido en su literal k), en virtud del cual se encuentran impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas:

“las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado; o que habiendo actuado como personas naturales hayan sido sancionadas por la misma infracción; conforme a los criterios señalados en la presente Ley y su Reglamento. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, este impedimento se aplicará siempre y cuando la participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.”

4. Dicho dispositivo, ha sido complementado por la Duodécima Disposición Complementaria Final del Reglamento, la cual establece lo siguiente:

“Para la configuración del impedimento previsto en el literal k) del artículo 11 de la Ley, debe tomarse en consideración lo siguiente:

Se encuentran impedidas de ser participantes, postores y/o contratistas:

a) Las personas jurídicas cuyos integrantes se encuentran sancionados con inhabilitación para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado;

b) Las personas jurídicas cuyos integrantes forman o formaron parte, al momento de la imposición de la sanción o en los doce (12) meses anteriores a dicha imposición, de personas jurídicas que se encuentran sancionadas administrativamente con inhabilitación para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado.

Para estos efectos, por integrantes se entiende a los integrantes de los órganos de administración, a los apoderados o representantes legales, así como a los socios, accionistas, participacionistas, o Titulares.

Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o Titulares, este impedimento se aplica siempre y cuando la participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.

Asimismo, el citado impedimento se extiende a las personas naturales o jurídicas que, al momento de impuesta la sanción y/o dentro de los doce (12) meses anteriores, actuaron como integrantes de personas jurídicas que se encuentran sancionadas administrativamente con inhabilitación para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado”.

5. Según se aprecia, de una lectura conjunta de ambas disposiciones, están impedidos para ser participantes, postores y/o contratistas del Estado:

a) Las personas jurídicas cuyos integrantes forman o formaron parte, al momento de la imposición de la sanción o en los doce (12) meses anteriores a ello, de personas jurídicas que se encuentran sancionadas administrativamente con inhabilitación para participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado.

b) Las personas jurídicas cuyos integrantes se encuentran sancionados con inhabilitación para participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado.

c) Las personas naturales o jurídicas que forman o formaron parte como integrantes, al momento de la imposición de la sanción o en los doce (12) meses anteriores a ello, de personas jurídicas que se encuentran sancionadas administrativamente con inhabilitación para participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado.

6. Nótese que los referidos impedimentos establecen prohibiciones para ser participante, postor y/o contratista del Estado, tanto a personas jurídicas vinculadas con los proveedores sancionados, ya sea porque estos últimos la integran o, sin integrarla, comparten o comparten con ella socios, accionistas, participacionistas, titulares o miembros de los órganos de administración; así como a las personas que integran o integraron al proveedor que se encuentra sancionado.

7. Debe resaltarse que dichos impedimentos, para su configuración, aluden a la condición de “integrante” de una persona jurídica o del proveedor sancionado, o al hecho de formar o haber formado parte de un proveedor sancionado. Para estos efectos, de una lectura conjunta de las normas, resulta indudable que ambas condiciones (“integrar” o “formar parte”) se emplean como equivalentes para la aplicación del impedimento, resultando pertinente citar lo establecido en la Duodécima Disposición Complementaria Final del Reglamento, cuando entiende por “integrantes” a los apoderados, representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas y Titulares.

#### **El impedimento para la “persona jurídica vinculada” a otra persona jurídica sancionada**

8. Ahora bien, este Tribunal ha podido apreciar que constituye un rasgo común en los procedimientos administrativos sancionadores y recursos de apelación sujetos a su conocimiento, las diferentes lecturas que Entidades y administrados realizan respecto al sentido y alcance del régimen de impedimentos.

9. Por ello, resulta necesario que el Tribunal emita un Acuerdo de Sala Plena que, a partir de la regulación vigente, recoja con precisión los elementos que el literal k) del artículo 11 de la Ley exige para que se configure el impedimento para ser participante, postor y/o contratista del Estado, respetando las limitaciones jurídicas que el ordenamiento impone cuando se interpretan normas que restringen derechos.

10. En este contexto, si bien las personas jurídicas gozan de independencia y su responsabilidad patrimonial se limita al número de acciones y/o participaciones, en nuestro ordenamiento jurídico existen una serie de supuestos en los que se recurre al criterio de vinculación económica<sup>1</sup> (en razón de la propiedad de las acciones y/o participaciones, del ejercicio de actos de gestión u otros) con la finalidad de evitar que, en mérito a la independencia jurídica, una persona eluda sus obligaciones, responsabilidades y/o sanciones, incurriendo de esta manera en fraude en la ley.

La normativa de contrataciones públicas no es ajena a dicho marco normativo, pues también ha previsto una serie de supuestos en los que se trasciende la independencia jurídica de una persona sancionada para apreciar la conducta o incidencia que puedan tener los involucrados en su gestión y/o control, en otro proveedor del Estado, con la finalidad de garantizar la efectividad de la sanción.

11. Es así que el artículo 11, literal k), de la Ley establece criterios referidos tanto al porcentaje de propiedad de las acciones y/o participaciones como al control que se ejerce sobre los proveedores del Estado a través de administradores comunes, de manera que el referido dispositivo persigue impedir que el proveedor que ha sido sancionado con inhabilitación temporal o permanente para contratar con el Estado, lo haga a través de una persona jurídica diferente, ya sea porque quienes lo integran, representan o dirigen (socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales) tienen en ésta un porcentaje de participación –o son titulares de sus acciones–, la representan o porque participan de su dirección.

Dicho impedimento, surte efectos, inclusive, aún en aquellos casos en que el proveedor sancionado ya no esté integrado por las referidas personas, pues basta para que se aplique el impedimento, que alguna de estas personas lo haya integrado al momento de imponerse la sanción o en los doce (12) meses anteriores a ello. El impedimento en estos casos persigue evitar que se eludan los efectos de la sanción, a través de las renunciaciones a su participación que formulen los integrantes del proveedor sancionado, una vez impuesta la sanción o incluso dentro de los doce (12) meses previos.

12. En resumen, para la configuración del literal k) del artículo 11 de la Ley, basta que el proveedor sancionado intervenga en el mercado de compras públicas, a través de otra persona jurídica, si bien es cierto, no de forma directa, sino a través de quienes son o fueron sus accionistas, participacionistas, titulares, representantes legales o directivos. De este modo, dicha persona jurídica (a quién, en lo sucesivo, denominaremos la "persona jurídica vinculada") queda impedida para ser participante, postor y/o contratista del Estado, por estar integrada, representada o dirigida por quienes son o fueron socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales del proveedor sancionado.

13. En este contexto, a tenor de lo establecido en el literal k) del artículo 11 de la Ley, la "persona jurídica vinculada" se encuentra impedida de ser participante, postor y/o contratista del Estado si sus integrantes (accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales):

a) Integran el proveedor sancionado, es decir, comparten simultáneamente accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales.

b) Integraron el proveedor sancionado al momento de imponerse la sanción o en los doce (12) meses anteriores a ello.

14. Cabe resaltar que los referidos impedimentos deben surtir efectos para la "persona jurídica vinculada", durante el tiempo que esté vigente la sanción impuesta al "proveedor sancionado". Cumplida la sanción, el impedimento fenece.

15. Las precisiones que anteceden, también permiten advertir con mayor claridad aquellos supuestos en los que el impedimento de la "persona jurídica vinculada" no se configura en razón de la interpretación restrictiva que debe efectuarse de las referidas normas:

a) El impedimento establecido en el literal k) del artículo 11 de la Ley no podría configurarse en caso la supuesta "persona jurídica vinculada" ya no cuente con el integrante que la vinculaba con el proveedor sancionado.

b) El impedimento establecido en el literal k) del artículo 11 de la Ley no podría configurarse si el integrante de la "persona jurídica vinculada" dejó de formar parte del proveedor sancionado más de doce (12) meses anteriores a la imposición de la sanción.

16. Por otro lado, es preciso indicar que cuando el vínculo entre la "persona jurídica vinculada" y el "proveedor sancionado" se genera porque comparten o compartieron un socio, accionista, participacionista o titular, se requiere que dicha participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, en ambas.

17. Dicha participación mínima sólo será exigible respecto del "proveedor sancionado" si quien es o fue en él socio, accionista, participacionista o titular, es integrante del órgano de administración, apoderado o representante legal de la "persona jurídica vinculada".

18. Asimismo, dicha participación mínima sólo será exigible respecto de la "persona jurídica vinculada" si quien es en ella socio, accionista, participacionista o titular, es o fue integrante del órgano de administración, apoderado o representante legal del "proveedor sancionado".

19. Finalmente, dicha participación mínima no será exigible cuando el vínculo entre la "persona jurídica vinculada" y el "proveedor sancionado" se genera por compartir o haber compartido integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales.

#### **El impedimento para la persona jurídica integrada por un proveedor sancionado**

20. Con la misma finalidad de evitar que se eludan los efectos de una sanción administrativa de inhabilitación, las normas regulan, el impedimento aplicable a la persona jurídica en la que la persona sancionada participe directamente como socio, accionista, participacionista, titular, integrante de los órganos de administración, apoderado o representante legal.

21. Dicho impedimento surte efectos durante el tiempo en que esté vigente la sanción impuesta al "proveedor sancionado". Cumplida la sanción, el impedimento fenece.

22. Asimismo, el referido impedimento no puede aplicarse a la persona jurídica cuando el proveedor sancionado ya no la integre.

23. En caso el proveedor sancionado sea socio, accionista, participacionista o titular de la persona jurídica, se requiere que su participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social.

#### **El impedimento para quien integra o integró un proveedor sancionado**

24. Finalmente, considerando que la persona jurídica (sancionada) constituye una "ficción jurídica" a la cual se le atribuyen los actos que, en puridad, desarrollan, controlan y/o supervisan quienes la integran, entre ellos, los actos constitutivos de infracciones administrativas, la normativa también ha previsto el impedimento para ser participante, postor y/o contratista del Estado, a las personas que integran o integraron, al momento de imponerse la sanción o en los doce (12) meses anteriores a ello, la persona jurídica sancionada.

25. Al igual que en los anteriores supuestos, dicho impedimento surte efectos durante el tiempo en que esté vigente la sanción impuesta al "proveedor sancionado". Cumplida la sanción, el impedimento fenece.

26. Asimismo, el referido impedimento no podría aplicarse a quien dejó de formar parte del proveedor sancionado más de doce (12) meses antes de la imposición de la sanción.

27. En caso la persona que integra o integró el proveedor sancionado lo hizo en calidad de socio, accionista, participacionista o titular del proveedor sancionado, se requiere que su participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social.

### **C. PROPUESTA**

I. En aplicación del literal k) del artículo 11 de la Ley, se encuentra impedido de ser participante, postor y/o contratista del Estado:

1) La persona jurídica cuyos accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales:

a) Integran el proveedor sancionado.

b) Integraron el proveedor sancionado al momento de imponerse la sanción o en los doce (12) meses anteriores a ello.

En ambos casos, cuando el vínculo entre la "persona jurídica vinculada" y el "proveedor sancionado" se genera porque comparten o compartieron un socio, accionista, participacionista o titular, se requiere que la participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, en ambas personas jurídicas. En los demás casos se aplicarán las siguientes reglas:

- Dicha participación mínima sólo será exigible respecto del "proveedor sancionado" si quien es o fue en él socio, accionista, participacionista o titular, es integrante del órgano de administración, apoderado o representante legal de la "persona jurídica vinculada".

- Dicha participación mínima sólo será exigible respecto de la "persona jurídica vinculada" si quien es en ella socio, accionista, participacionista o titular, es o fue integrante del órgano de administración, apoderado o representante legal del "proveedor sancionado".

- Dicha participación mínima no será exigible cuando el vínculo entre la "persona jurídica vinculada" y el "proveedor sancionado" se genera por compartir o haber compartido apoderados, representantes legales o integrantes de los órganos de administración.

2) La persona jurídica integrada por una persona sancionada. En caso el proveedor sancionado integre la persona jurídica como socio, accionista, participacionista o titular, se requiere que su participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social.

3) La persona natural o jurídica que integra o integró, en los doce (12) meses anteriores a la imposición de la sanción, la persona jurídica sancionada. En caso la persona que integra o integró el proveedor sancionado lo hizo en calidad de socio, accionista, participacionista o titular del proveedor sancionado, se requiere que su participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social.

II. En aplicación del literal k) del artículo 11 de la Ley, no se encuentra impedido de ser participante, postor y/o contratista del Estado:

1) La persona jurídica que ya no cuenta con el integrante que la vinculaba con el proveedor sancionado.

2) La persona jurídica cuyo integrante dejó de formar parte del proveedor sancionado, más de doce (12) meses antes de la imposición de la sanción.

3) La persona jurídica que ya no está integrada por un proveedor sancionado.

4) La persona natural o jurídica que dejó de integrar el proveedor sancionado, más de doce (12) meses antes de la imposición de la sanción.

III. Los impedimentos establecidos en el literal k) del artículo 11 de la Ley, surten efectos durante el tiempo que la sanción de inhabilitación al "proveedor sancionado" se encuentre vigente.

IV. En los procedimientos administrativos sancionadores, el análisis de los impedimentos previstos en el literal k) del artículo 11 de la Ley debe realizarse verificando su configuración al momento de la participación de la persona natural o jurídica en el procedimiento de selección y de ser el caso, en el perfeccionamiento del contrato.

#### En consecuencia:

Visto y considerando la propuesta presentada por el Vocal Víctor Villanueva Sandoval, luego del debate correspondiente, el Tribunal de Contrataciones del Estado, **Acordó** aprobar el siguiente criterio de interpretación:

I. En aplicación del literal k) del artículo 11 de la Ley, se encuentra impedido de ser participante, postor y/o contratista del Estado:

1) La persona jurídica cuyos accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales:

a) Integran el proveedor sancionado.

b) Integraron el proveedor sancionado al momento de imponerse la sanción o en los doce (12) meses anteriores a ello.

En ambos casos, cuando el vínculo entre la "persona jurídica vinculada" y el "proveedor sancionado" se genera porque comparten o compartieron un socio, accionista, participacionista o titular, se requiere que la participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, en ambas personas jurídicas. En los demás casos se aplicarán las siguientes reglas:

- Dicha participación mínima sólo será exigible respecto del "proveedor sancionado" si quien es o fue en él socio, accionista, participacionista o titular, es integrante del órgano de administración, apoderado o representante legal de la "persona jurídica vinculada".

- Dicha participación mínima sólo será exigible respecto de la "persona jurídica vinculada" si quien es en ella socio, accionista, participacionista o titular, es o fue integrante del órgano de administración, apoderado o representante legal del "proveedor sancionado".

- Dicha participación mínima no será exigible cuando el vínculo entre la "persona jurídica vinculada" y el "proveedor sancionado" se genera por compartir o haber compartido apoderados, representantes legales o integrantes de los órganos de administración.

2) La persona jurídica integrada por una persona sancionada. En caso el proveedor sancionado integre la persona jurídica como socio, accionista, participacionista

o titular, se requiere que su participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social.

3) La persona natural o jurídica que integra o integró, en los doce (12) meses anteriores a la imposición de la sanción, la persona jurídica sancionada. En caso la persona que integra o integró el proveedor sancionado lo hizo en calidad de socio, accionista, participacionista o titular del proveedor sancionado, se requiere que su participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social.

II. En aplicación del literal k) del artículo 11 de la Ley, no se encuentra impedido de ser participante, postor y/o contratista del Estado:

1) La persona jurídica que ya no cuenta con el integrante que la vinculaba con el proveedor sancionado.

2) La persona jurídica cuyo integrante dejó de formar parte del proveedor sancionado, más de doce (12) meses antes de la imposición de la sanción.

3) La persona jurídica que ya no está integrada por un proveedor sancionado.

4) La persona natural o jurídica que dejó de integrar el proveedor sancionado, más de doce (12) meses antes de la imposición de la sanción.

III. Los impedimentos establecidos en el literal k) del artículo 11 de la Ley, surten efectos durante el tiempo que la sanción de inhabilitación al "proveedor sancionado" se encuentre vigente.

IV. En los procedimientos administrativos sancionadores, el análisis de los impedimentos previstos en el literal k) del artículo 11 de la Ley debe realizarse verificando su configuración al momento de la participación de la persona natural o jurídica en el procedimiento de selección y de ser el caso, en el perfeccionamiento del contrato.

V. El presente Acuerdo de Sala Plena entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será aplicable a las conductas y/o situaciones que se produzcan a partir de la entrada en vigencia de la Ley y su Reglamento, y no a las conductas y/o situaciones producidas antes de ello, a las que será de aplicación el Acuerdo N° 015/2013 del 02 de diciembre de 2013.

MARIO F. ARTEAGA ZEGARRA

J. ANTONIO CORRALES GONZALES

OTTO EGÚSQUIZA ROCA

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL

GLADYS CECILIA GIL CANDIA

JORGE LUIS HERRERA GUERRA

HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE

PETER PALOMINO FIGUEROA

MARIELA SIFUENTES HUAMÁN

MARÍA ROJAS DE GUERRA

VÍCTOR VILLANUEVA SANDOVAL

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ  
Secretaría del Tribunal

<sup>1</sup> Es pertinente precisar que las normas de vinculación y grupo económico están reguladas de manera expresa en la Resolución Conasev N° 090-2005-EF-94.10 y en el ámbito tributario tienen una regulación especial en la Ley del Impuesto a la Renta. En materia laboral, si bien no hay regulación expresa, la vinculación de empresas es permanentemente utilizada.

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

### Nombran Martilleros Públicos a Nivel Nacional

**ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 564-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF**

Lima, 13 de setiembre de 2016

VISTOS: La Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 206-2005-SUNARP/SN del 10 de agosto de 2005, la Resolución Jefatural N° 305-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 27 de mayo de 2016, la Convocatoria para el proceso de evaluación de postulantes a Martilleros Públicos a Nivel Nacional de fecha 08 de junio de 2016 y el Informe N° 001-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/COM.MART del 06 de setiembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 206-2005-SUNARP/SN del 10 de agosto de 2005, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de agosto de 2005, se designó a la Zona Registral N° IX – Sede Lima como el órgano desconcentrado a cargo del Registro de Martilleros Públicos;

Que, por Resolución Jefatural N° 305-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 27 de mayo de 2016, se designó la Comisión encargada de conducir el procedimiento de evaluación de postulantes a Martilleros Públicos para el año 2015, integrada por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (e), abogado Jorge Luis Olórtiga Isla, en representación del Jefe Zonal quien la preside, el Jefe de la Unidad Registral (e) abogado Raúl Elías de la Cruz Navarro, la Gerente de Bienes Muebles (e) abogada Kandy Llanos Buiza, en calidad de Miembros y, el Abogado I de la Gerencia de Bienes Muebles Abraham Dante Acosta Llanaré, en calidad de Secretario Técnico;

Que, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNARP de fecha 17 de junio de 2016, la Zona Registral N° IX – Sede Lima, realizó la Convocatoria para el proceso de evaluación de postulantes a Martilleros Públicos a Nivel Nacional;

Que, mediante el Informe de Vistos, cuyo texto forma parte de la presente resolución, según lo previsto por el artículo 6.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Presidente de la acotada Comisión eleva a esta Jefatura los actuados en el presente proceso de evaluación de postulantes a Martilleros Públicos, entre los que se encuentra el cuadro de resultados del referido proceso;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 1364-2006-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 29 de diciembre de 2006, se aprobó el Reglamento para la Evaluación de Martilleros Públicos, el cual dispone en su artículo 23°, que los postulantes que hayan aprobado el examen de idoneidad serán nombrados mediante Resolución Jefatural;

Que, el Informe N° 001-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/COM.MART del 06 de setiembre de 2016, contiene el Informe Final de la Comisión encargada de la evaluación de los postulantes a Martillero Público y la relación de postulantes que han aprobado el precitado proceso de evaluación, por lo que resulta necesario proceder al nombramiento respectivo;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, del 14 de octubre de 2013 y la Resolución del Secretario General de la Superintendencia Nacional de

los Registros Públicos N° 328-2015-SUNARP/SG del 31 de diciembre de 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a partir de la fecha, Martilleros Públicos a Nivel Nacional, a los postulantes aptos que aprobaron el procedimiento de evaluación que a continuación se detalla:

N°	POSTULANTE
1	ALVARADO MALPICA, Bethuel Leudmin
2	MATSUOKA SATO, Gustavo Daniel
3	ECHEVARRIA CAMARGO, Gonzalo Efraín
4	MONTENEGRO FERNANDEZ, Sandra Liliana
5	YUPTON CHAVEZ, Hector Sebastián

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Unidad de Administración efectúe las acciones necesarias, a efectos de que el resultado de la evaluación sea publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNARP.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia de Bienes Muebles realice las acciones pertinentes para el otorgamiento de la matrícula o inscripción en el Libro de Registro de Martilleros Públicos.

**Artículo Cuarto.-** DERIVAR a la Unidad de Administración los expedientes de los seis (06) postulantes que no alcanzaron la nota mínima aprobatoria en examen y un (01) expediente de postulante que de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 001-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/COM.MART no fue admitido; a efectos de que disponga la devolución de los Certificados de Depósitos presentados para el presente proceso de selección, a través de la Oficina de Tesorería de esta Zona Registral.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NILO ARROBA UGAZ  
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX  
Sede Lima

1429862-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### Autorizan a Financiera Qapaq S.A. a operar con Cajeros Corresponsales

**RESOLUCIÓN SBS N° 4905-2016**

Lima, 12 de setiembre de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Qapaq S.A., en adelante la Financiera, para que se le otorgue autorización para operar con Cajeros Corresponsales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4798-2015, esta Superintendencia aprobó el Reglamento de

canales complementarios de atención al público de las empresas del sistema financiero y de las empresas emisoras de dinero electrónico, en adelante el Reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 3 del Reglamento, los Cajeros Corresponsales son puntos de atención que funcionan en establecimientos fijos o móviles, gestionados por un operador; considerándose como operador de cajeros corresponsales a la persona natural o jurídica, diferente de las empresas que integran el sistema financiero y a las empresas emisoras de dinero electrónico, que opera los cajeros corresponsales;

Que, el numeral 10 del Reglamento estipula que las empresas que deseen obtener autorización para operar con cajeros corresponsales, deben presentar una solicitud a esta Superintendencia, y adjuntar la información señalada en el mismo numeral;

Que, la Financiera ha cumplido con presentar la documentación requerida en el Reglamento;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento Legal y el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento y el Procedimiento N° 109 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Financiera Qapaq S.A. a operar con Cajeros Corresponsales, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 4798-2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

1429854-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 391-MDA que otorgó el Beneficio de Formalización con el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales ubicados en Zonificación Residencial y Comercial**

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 031-2016/MDA

Ate, 16 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ATE

VISTO; el Informe N° 474-2016-MDA/GDE-SGFPET de la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo; el Informe N° 257-2016-MDA/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 919-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 391-MDA, de fecha 29 de febrero del 2016, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 18 de marzo del 2016, se aprueba la Ordenanza que otorga el Beneficio de Formalización con el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales que se encuentran ubicados en Zonificación Residencial y Comercial al amparo de lo establecido por el Artículo 6° de la Ordenanza N° 1099-MML y que a la fecha se encuentran funcionando; cuya vigencia, conforme a su Primera Disposición Complementaria y Final es de seis (6) meses contados desde el día siguiente de su publicación;

Que, la Séptima Disposición Complementaria y Final de la acotada Ordenanza señala: "Facúltese al Alcalde Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza en caso fuere necesario así como para disponer la ampliación, prorrogando su vigencia";

Que, mediante Informe N° 474-2016-MDA/GDE-SGFPET, la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo señala que teniendo en cuenta que uno de los objetivos del Plan de Gobierno es contribuir al aumento de la competitividad de la ciudad de Ate, garantizar un entorno favorable que incentive la inversión, la creación de empleos y el desarrollo económico, sugiere se prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 391-MDA por tres (3) meses más, a efectos de seguir permitiendo la formalización de los vecinos del distrito; lo cual, es corroborado por la Gerencia de Desarrollo Económico, mediante Informe N° 257-2016/MDA-GDE;

Que, mediante Informe N° 919-2016-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que estando por vencer el próximo 19 de setiembre del presente año, la vigencia de la Ordenanza N° 391-MDA; a fin de beneficiar a la población con las ventajas de la misma, opina que es procedente mediante Decreto de Alcaldía se disponga la prórroga de la vigencia de la referida Ordenanza por tres (3) meses, de acuerdo a lo sugerido por la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20°, Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

**Artículo 1°.- PRORROGAR;** la vigencia de la Ordenanza N° 391-MDA, que otorga el Beneficio de Formalización con el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales que se encuentran ubicados en Zonificación Residencial y Comercial al amparo de lo establecido por el Artículo 6° de la Ordenanza N° 1099-MML y que a la fecha se encuentran funcionando, por un periodo de Tres (3) meses más, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.- DISPONER;** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muni.ate.gob.pe](http://www.muni.ate.gob.pe)).

**Artículo 3°.- ENCARGAR;** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

1430047-1



# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**

